



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 22 de septiembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.480

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decreto 759/2020**. DCTO-2020-759-APN-PTE - Designación..... 3

Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. **Decisión Administrativa 1735/2020**. DECAD-2020-1735-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Estudios Económicos y Legales..... 4

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1733/2020**. DECAD-2020-1733-APN-JGM - Designación..... 5

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Decisión Administrativa 1734/2020**. DECAD-2020-1734-APN-JGM - Designación..... 6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. **Decisión Administrativa 1732/2020**. DECAD-2020-1732-APN-JGM - Dase por designada Directora de Ceremonial y Protocolo..... 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decisión Administrativa 1730/2020**. DECAD-2020-1730-APN-JGM - Designación..... 8

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 1731/2020**. DECAD-2020-1731-APN-JGM - Dase por designado Director de Estrategia y Análisis de Riesgo..... 10

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. **Resolución 142/2020**. RESOL-2020-142-APN-INPI#MDP..... 12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Resolución 232/2020**. RESOL-2020-232-APN-MRE..... 14

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Resolución 233/2020**. RESOL-2020-233-APN-MRE..... 15

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD. **Resolución 7/2020**. RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES..... 17

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 46/2020**..... 19

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 47/2020**..... 20

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 48/2020**..... 21

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 49/2020**..... 22

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 50/2020**..... 23

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 51/2020**..... 24

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 52/2020**..... 25

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 53/2020**..... 27

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 54/2020**..... 28

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. **Resolución 55/2020**..... 29

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. **Resolución 315/2020**..... 30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 225/2020 . RESOL-2020-225-APN-INASE#MAGYP	32
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 328/2020 . RESOL-2020-328-APN-MAD	32
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1241/2020 . RESOL-2020-1241-APN-MC	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 439/2020 . RESOL-2020-439-APN-MEC	35
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1527/2020 . RESOL-2020-1527-APN-MS	37

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4817/2020 . RESOG-2020-4817-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541 y sus modificaciones. Título IV, Capítulo 1. Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Resolución General N° 4.816. Su modificación.	39
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4818/2020 . RESOG-2020-4818-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.	39
COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución General 12/2020	41

Resoluciones Sintetizadas

.....	42
-------	----

Disposiciones

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES. Disposición 118/2020 . DI-2020-118-APN-DIR#IAF	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3078/2020 . DI-2020-3078-APN-DNM#MI	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3079/2020 . DI-2020-3079-APN-DNM#MI	47
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. Disposición 417/2020 . DI-2020-417-APN-DNPV#SENASA	48

Avisos Oficiales

.....	51
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	58
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 759/2020

DCTO-2020-759-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-12892018-APN-UCG#MSG, la Ley N° 26.102 y su modificatoria, el Decreto N° 1190 del 4 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, creando la Auditoría de Asuntos Internos bajo la órbita de la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la que será dirigida por un funcionario o una funcionaria civil sin estado policial, designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del o de la titular del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo de Auditor/a de Asuntos Internos dependiente de la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se encuentra vacante, en consecuencia el MINISTERIO DE SEGURIDAD propone la designación del doctor Rodrigo Hernán LAGUIAN para el desempeño del mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1190/09.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 79 de la Ley N° 26.102.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado, a partir del 17 de febrero de 2020, al doctor Rodrigo Hernán LAGUIAN (D.N.I N° 30.652.659) en el cargo de Auditor de Asuntos Internos de la Dirección de Control Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en el Cuadro A - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 1190/09, autorizándose el pago del Suplemento por Tarea Jerárquica, conforme lo establecido en el artículo 86 del Anexo I del citado Decreto N° 1190/09.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41- MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 22/09/2020 N° 41107/20 v. 22/09/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Decisión Administrativa 1735/2020

DECAD-2020-1735-APN-JGM - Dase por designada Directora General de Estudios Económicos y Legales.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54288655-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 756 del 26 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 756/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Estudios Económicos y Legales de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Ana Julia PARENTE (D.N.I. N° 28.562.260) en el cargo de Directora General de Estudios Económicos y Legales de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada PARENTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 22/09/2020 N° 41112/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1733/2020

DECAD-2020-1733-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51334684-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a del Programa de Digitalización Pyme de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PYME de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y POLÍTICA PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado Ministerio

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Santiago POLO (D.N.I. N° 38.622.453) en el cargo de Coordinador del Programa de Digitalización Pyme de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PYME de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y POLÍTICA PYME de la SUBSECRETARÍA DE LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO REGIONAL PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor POLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 22/09/2020 N° 41110/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 1734/2020

DECAD-2020-1734-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45055182-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Evaluación Técnica de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera industrial María Valeria BARBIERI (D.N.I. N° 26.315.731) en el cargo de Coordinadora de Evaluación Técnica de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera industrial BARBIERI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 22/09/2020 N° 41111/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 1732/2020

DECAD-2020-1732-APN-JGM - Dase por designada Directora de Ceremonial y Protocolo.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-45592334-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Ceremonial y Protocolo de la DIRECCIÓN GENERAL DE CEREMONIAL, PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Vanina Giselle MURACA (D.N.I. N° 30.557.428) en el cargo de Directora de Ceremonial y Protocolo de la DIRECCIÓN GENERAL DE CEREMONIAL, PRENSA Y COMUNICACIÓN de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MURACA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 22/09/2020 N° 41109/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1730/2020

DECAD-2020-1730-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16545704-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de los cargos vacantes y financiados de Coordinador/a del Consejo Consultivo sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur y de Coordinador/a de Política Oceánica y del Atlántico Sur, ambos de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dichas dependencias.

Que la presente medida no genera erogación extraordinaria.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase José Luis FERNÁNDEZ VALONI (D.N.I. N° 22.226.092) en el cargo de Coordinador del Consejo Consultivo sobre Temas Vinculados al Atlántico Sur de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Déjase establecido que el señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase José Luis FERNÁNDEZ VALONI solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del Servicio Exterior de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Josefina BUNGE (D.N.I. N° 24.752.314) en el cargo de Coordinadora de Política Oceánica y del Atlántico Sur de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Déjase establecido que la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Josefina BUNGE solo percibirá los haberes que le corresponden como integrante del Servicio Exterior de la Nación.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en los artículos 1° y 2° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 1731/2020****DECAD-2020-1731-APN-JGM - Dase por designado Director de Estrategia y Análisis de Riesgo.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-38657240-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la mencionada norma, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Estrategia y Análisis de Riesgo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 prorrogada por el Decreto N° 4/20 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2020 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero agrónomo Esteban José SAMPIETRO (D.N.I. N° 26.086.019) en el cargo de Director de Estrategia y Análisis de Riesgo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel III prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 22/09/2020 N° 40810/20 v. 22/09/2020

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 142/2020

RESOL-2020-142-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020 y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de Julio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 de fecha 20 de Septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410 de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto N° 458, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto N° 494 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto N° 521 de fecha 8 de Junio de 2020, el Decreto N° 577 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto N° 604 de fecha 17 de Julio de 2020, el Decreto N° 642 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto N° 678 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto N° 715 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto N° 755 de fecha 20 de Septiembre de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 37, de fecha 27 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° 42, de fecha 11 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 47, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 51, de fecha 8 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 69, de fecha 29 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 78 de fecha 18 de Julio de 2020, la Resolución INPI N° P 109 de fecha 3 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 116 de fecha 16 de Agosto de 2020, Resolución INPI N° P 127 de fecha 31 de Agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.

Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P 16/20, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto

N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 410/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 37/20, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 458/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 42/20.

Que prosiguió dicha situación, cuando el Poder Ejecutivo Nacional decide una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 494/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 47/20.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 521/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 51/20, hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 577/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 69/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 604/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 78/20, hasta el día 2 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 642/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 109/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 16 de Agosto de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 678/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 116/20, hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 715/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 127/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive.

Que ante un nuevo escenario de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 755/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en concordancia y sus propios antecedentes, decide ahora prorrogar una nueva suspensión de plazos en el ámbito de su competencia, manteniendo el establecimiento de guardias mínimas y atención por turnos ordenada por la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° RESOL-2020-127-APN-INPI#MDP, desde el día 21 de septiembre de 2020 inclusive, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2° - Continúase el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos, establecida por la Decisión Administrativa N° 524/20, que por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ya ha puesto en marcha.

ARTÍCULO 3° - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese. José Luis Díaz Pérez

e. 22/09/2020 N° 40914/20 v. 22/09/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 232/2020

RESOL-2020-232-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04369329- -APN-DGD#MRE, la Carta de las NACIONES UNIDAS aprobada por la Ley N° 12.838, el Decreto N° 1521 del 1 de noviembre de 2004 y su modificatorio, y las Resoluciones Nros. 2428 del 13 de julio de 2018 y 2471 del 30 de mayo de 2019, ambas del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1521/04 y su modificatorio establece que las Resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las modificaciones y la terminación de éstas, serán dadas a conocer por este Ministerio, a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que, asimismo, el artículo 2° del Decreto citado en el considerando precedente establece que en aquellos casos en que el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en las Resoluciones mencionadas en el artículo 1° de dicho Decreto, este Ministerio, o quien éste designe al efecto, dará a conocer los listados consolidados y sus eventuales actualizaciones, a través de su sitio web oficial y de publicaciones en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N°. 2428 del 13 de julio de 2018 del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS se estableció el embargo de armas para la lista de personas y entidades relativa a la situación de la

REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR, adicionando dicha medida al régimen de sanciones creado por la Resolución N° 2206 del 3 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución N° 2471 del 30 de mayo de 2019 del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS se decidió prorrogar el régimen de sanciones relativo a la situación de la REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR.

Que, en dicho marco, resulta pertinente dar a conocer las medidas referentes al régimen de sanciones respecto de la REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1521 del 1 de noviembre de 2004 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase a conocer la Resolución N° 2428 del 13 de julio de 2018 del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, que modifica las medidas aplicables a la lista de personas y entidades, respecto del régimen de sanciones relativo a la REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR, la que como Anexo I (IF-2020-62072910-APN-SSPEX#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dase a conocer la Resolución N° 2471 del 30 de mayo de 2019 del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS, que prorroga el régimen de sanciones relativo a la REPÚBLICA DE SUDÁN DEL SUR, la que como Anexo II (IF-2020-62073286-APN-SSPEX#MRE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40759/20 v. 22/09/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 233/2020

RESOL-2020-233-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59507301- -APN-DGD#MRE la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 595 del 20 de diciembre de 2016 y 217 del 5 de junio de 2017 ambas del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN constituye el organismo único de selección, formación e incorporación del personal para el cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación y tiene como misión fundamental afirmar y desarrollar la vocación profesional, los principios éticos y morales y la convicción patriótica que informan la conducta de los aspirantes a integrantes del Servicio Exterior de la Nación.

Que, por su parte, el inciso d) del artículo 82 de la ley citada en el considerando precedente dispone que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN complementa su cometido con sujeción a la misión señalada en el artículo citado en el considerando anterior mediante la capacitación teórica y práctica de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Que es obligación de todo funcionario diplomático, de acuerdo con lo establecido en el inciso o) del artículo 21 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias mantener y perfeccionar los niveles de capacidad y eficiencia que exige el servicio.

Que la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO establece los requisitos de idioma que deben cumplir los funcionarios para su ascenso.

Que el inciso e) del artículo 2° del Reglamento del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, aprobado por la Resolución N° 217/17 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, dispone que entre las funciones que cumple el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN se encuentra la de certificar el cumplimiento por parte de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación de los requisitos en materia de idiomas, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que, por otro lado, resulta necesario señalar que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del COVID-19 como una pandemia.

Que, a su vez, la mayoría de los países donde se encuentran prestando funciones miembros del Servicio Exterior de la Nación han establecido diversas medidas de aislamiento social ante la pandemia de COVID-19.

Que, asimismo, las medidas sanitarias adoptadas a nivel nacional e internacional implican en muchos casos el cierre total o parcial de las sedes donde se rinden los exámenes internacionales exigidos por la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para cumplimentar los requisitos para los ascensos.

Que el artículo 7° de la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO establece que excepcionalmente el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá aceptar para la acreditación de alguna de las lenguas mencionadas en el Anexo I de dicha Resolución un certificado distinto a los allí establecidos cuando el funcionario se encontrare prestando funciones en una representación que no cuente en su jurisdicción con una institución que los expida y que para ello el Jefe de Misión deberá certificar tal situación.

Que, de igual manera, el artículo citado en el considerando precedente dispone que en esos casos el funcionario deberá solicitar a la institución emisora el certificado que determine la equivalencia del mismo conforme el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación”.

Que, sin perjuicio de lo establecido en la Resolución citada precedentemente, nada establece respecto de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñan en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en el marco de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), resulta necesario establecer que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñen en la REPÚBLICA ARGENTINA, podrán presentar para la acreditación de alguna de las lenguas mencionadas en el Anexo I de la Resolución N° 595/16 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, un certificado distinto a los allí establecidos cuando en razón de la mencionada pandemia se encontraren impedidos de rendir los exámenes internacionales exigidos por la citada Resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 25 del artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que excepcionalmente los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se desempeñen en la REPÚBLICA ARGENTINA podrán presentar para la acreditación de las lenguas mencionadas en el Anexo I de la Resolución N° 595 del 20 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, un certificado distinto a los allí establecidos cuando en razón de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se encontraren impedidos de rendir los exámenes internacionales exigidos por la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios que se encontraren en la situación descrita en el artículo 1° de la presente medida deberán solicitar a la institución emisora el certificado que determine la equivalencia del mismo conforme el “Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: Aprendizaje, Enseñanza, Evaluación”.

ARTÍCULO 3°.- Los funcionarios que se encuentren en la situación descripta en el artículo 1° de la presente medida deberán acreditar dicha situación ante la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO deberá constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a dictar las medidas que fueren necesarias a los fines de implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Felipe Carlos Solá

e. 22/09/2020 N° 40758/20 v. 22/09/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO
DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD**

Resolución 7/2020

RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-54731330-ANSES-SEOFGS#ANSES del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.241 modificada por las Leyes N° 26.425 y N° 27.260, el Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007, texto según Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto N°894 del 27 de julio de 2016, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017 y, el ACUERDO NACION PROVINCIAS del 18 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS".

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES" suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que dicha detracción de los 15 puntos porcentuales de la Masa de Recursos coparticipables sería a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario de resulta del cual la detracción quedo conformada para el Año 2016 en doce (12) puntos porcentuales, Año 2017 nueve (9) puntos porcentuales, Año 2018 seis (6) puntos porcentuales, Año 2019 tres (3) puntos porcentuales.

Que dicho Acuerdo se estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y, se pagaran semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularan con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la ley N° 23.548.

Que, por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA celebró con cada una de las provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que dicho decreto previó en el citado artículo, en su segundo párrafo, que la ANSES, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), y el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS celebrarán un Acuerdo Marco Interadministrativo que establecerá los mecanismos de notificación de cada desembolso, el cobro de intereses y amortizaciones, y el pago al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de las sumas recaudadas, con más los intereses adicionales que, de ser necesario, abonará el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para que la tasa de interés neta a percibir por dicho Fondo sea equivalente a la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de plazo, de más de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), constituidos en los bancos privados incluidos en la totalidad de las entidades financieras del país (BADLAR).

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, conlleva considerar la pretensión impetrada por la Provincia dentro de dicho contexto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 por el que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Empleadoras, y Trabajadores y Trabajadoras Afectados por la Emergencia Sanitaria mediante el cual adoptó un amplio conjunto de medidas tendientes a disipar el impacto económico negativo generado por “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los particulares y en las empresas.

Que se ha recibido Nota del Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura de la Provincia de Santa Cruz, solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco del ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA de Santa Cruz de fecha 02.08.2016 (desembolso del 19.10.2016), por CUARENTA y CINCO (45) días corridos desde la fecha de vencimiento original.

Que, en virtud de ello, tomó intervención la Dirección General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad la cual señaló en el IF 2020- 62628700-ANSES-DGI#ANSES que la extensión de plazo de este vencimiento de capital, contaría con la misma garantía de cesión de Coparticipación Federal que los mutuos originales, lo cual reduce sustancialmente su riesgo con respecto a otras emisiones Provinciales de corto plazo, que en su mayoría no cuentan con una garantía de afectación específica, por lo que la propuesta realizada por la provincia de Santa Cruz se considera razonable.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES se autoconvocó para el análisis del pedido de prórroga por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo correspondiente a la Provincia antes mencionada por el desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, en el marco de la Resolución SEOFGS 02 de fecha 12 de enero de 2017, y al tratar la cuestión sometida a su consideración resolvió de manera unánime aceptar la propuesta de prórroga de 45 días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento del pago del capital del préstamo desembolsado por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) en el año 2016, bajo los términos y condiciones presentados, la que resulta admisible y procedente conforme el ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS, ratificado por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, cuestión que se receptara en el Acta 502 del citado Comité.

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Control del FGS, señaló en su IF 2020-62646935-ANSES-DGCF#ANSES que. “...Analizadas las intervenciones de las áreas preopinantes se concluye que las mismas se han desarrollado en lo que es materia de su competencia, no teniendo nada que objetar esta instancia a tal efecto...”.

Que en razón de los informes allegados y, lo resuelto por el COMITÉ DE INVERSIONES, resulta razonable acoger la pretensión de la parte, máxime cuando ha ingresado al Honorable Senado de la Nación el proyecto de Ley

INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que la prórroga que se otorga resulta necesaria para permitir al Congreso de la Nación debatir y aprobar los términos de la refinanciación de las deudas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo sustentable y sostenible el pago de las mismas.

Que la misma tiene como fin, que la Provincia pueda afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de la economía local.

Que la Dirección Asuntos de Legales del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomo la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 7° del Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007 y modificatorias la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, RS 2020-125-ANSES-ANSES.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital del préstamo por el desembolso del año 2016, conforme el ACUERDO NACIÓN – PROVINCIA de Santa Cruz, ratificado por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 correspondiente a la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°.- Esta prórroga quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones, con cargo a la Provincia:

Tasa de interés: desde la fecha de vencimiento original y hasta el final del plazo de prórroga (el “Período de devengamiento de intereses”) se devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año (actual/actual).

Fecha de pago de intereses: los intereses se cancelarán íntegramente al final del plazo de prórroga.

Amortización: Íntegra al Vencimiento.

Garantía: A efectos de garantizar la amortización del capital prorrogado y los intereses la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la ley N° 23.548.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. Lisandro Pablo Cleri

e. 22/09/2020 N° 40908/20 v. 22/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 46/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2020-26681479-APN-MT, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se

desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que, asimismo, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbidos por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponese un incremento salarial mínimo para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia CORRIENTES, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), con vigencia desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40709/20 v. 22/09/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 47/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681334-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de la revisión y el incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la recomposición de las mencionadas remuneraciones mínimas, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor del año 2019, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

Que, asimismo, habiendo éstas acordado, sobre la base a la que se refiere el párrafo pretérito, un incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1° de julio 2020 y del 1° de enero de 2021, hasta el 30 de junio de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero del 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40714/20 v. 22/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 48/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE AJO, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE AJO en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40719/20 v. 22/09/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 49/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, conforme se detalla en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40723/20 v. 22/09/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 50/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA en el ámbito de la Provincia de SANTA FE,, con vigencia desde el 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Dispónese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1° y 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40722/20 v. 22/09/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 51/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681618-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre del 2020, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 8°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40724/20 v. 22/09/2020

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 52/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2020-26681334-APN-MT, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N°45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N°26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N°45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad YERBATERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de abril de 2020, del 1° de mayo de 2020, del 1° de junio de 2020, del 1° de julio de 2020 y del 1° de agosto de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Los salarios de la SECCIÓN COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese un ADICIONAL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y ASISTENCIA para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un SEIS POR CIENTO (6%), en los siguientes supuestos:

- a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas;
- b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL (2.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas;
- c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de DOS MIL QUINIENTOS (2.500) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.
- d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de CINCO MIL (5.000) kilogramos de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

ARTÍCULO 6°.- El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTÍMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 53/2020**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2020-26681334-APN-MT, el Decreto N°14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N°45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que, el Decreto N°14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N°26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N°45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2020, 1° de marzo de 2020, 1° de abril de 2020, del 1° de mayo de 2020, del 1° de junio de 2020 y del 1° de julio de 2020, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos por la presente Resolución un adicional por puntualidad y asistencia, consistente en una suma fija liquidable en forma quincenal de:

a) PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 883,97), a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40733/20 v. 22/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 54/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-15019461-APN-DGDMT#MPYT, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, en conforme se consigna en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponese un incremento salarial mínimo para todos los trabajadores incluidos en la presente que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000) con vigencia a partir del 1° de abril de 2020 hasta el 28 de febrero de 2021, conforme se detalla en los Anexos II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1° y 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 5°.- Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

ARTÍCULO 6°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

ARTÍCULO 9°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1° y 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 10°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40734/20 v. 22/09/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 55/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2020-26681479- APN-MT, el Decreto N° 14 de fecha 3 de enero de 2020 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que, asimismo, el Decreto N° 14/2020 estableció un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado, que ascendería a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), debiendo ser absorbidos por las futuras negociaciones paritarias.

Que, sin perjuicio de que dicha norma excluía a los trabajadores que se desempeñan en el ámbito del Régimen de Trabajo Agrario, la misma a su vez expresaba la posibilidad de que la Comisión Nacional de Trabajo Agrario instrumentara medidas tendientes a contemplar la situación de dichos trabajadores y trabajadoras.

Que, en tal sentido, los representantes sectoriales se han abocado al tratamiento de los términos del Decreto precitado en el ámbito específico del Régimen de Trabajo Agrario.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Disponese un incremento salarial mínimo para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, que ascenderá a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000), con vigencia a partir del 1° de abril de 2020, hasta el 31 de enero de 2021 conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40735/20 v. 22/09/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 315/2020

Posadas, Misiones, 17/09/2020

VISTO: lo establecido en el Art. 21 de la Ley 25.564, la Resolución 358/2002 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, y las Resoluciones 26/2020 y 168/2020 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 21 de la Ley 25.564 creó una Tasa de Inspección y Fiscalización (TIF) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional, disponiendo que todo envase que contenga yerba mate molida, incluidas las denominadas “yerbas compuestas”, para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa indicada.

QUE, la mencionada Ley estableció que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del MINISTERIO DE ECONOMÍA es la encargada de implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, potestades que fueron delegadas al INYM por Resolución 358/2002, determinando que el Instituto será el responsable del seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, por Resolución 26/2020 se aprobó el “MECANISMO DE CONTROL DE PAGO DE LA TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY 25.564, Y ENTREGA DE LAS ESTAMPILLAS OFICIALES QUE CERTIFICAN SU PAGO” que reglamenta el pago de la Tasa y la provisión de Estampillas a los operadores alcanzados, adoptando modificaciones tanto en los aspectos recaudatorios de la tasa de inspección y fiscalización, como en lo concerniente al servicio de guarda, custodia y transporte de las estampillas que deban ser provistas en consecuencia.

QUE, por Resolución 168/2020 el INYM decidió aceptar como medio de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecida en el Art. 21 de la Ley 25.564, a los cheques de pago diferido librados por Operadores inscriptos en el INYM, con un plazo de pago máximo de treinta (30) días, estableciendo además los requisitos para su admisión.

QUE, además se determinó que la nueva modalidad de pago de la TIF tendrá vigencia, desde el día 01 de Septiembre de 2020 y por el término de UN (1) año, para lo cual los operadores que opten por pagar la TIF mediante cheques de pago diferido deberán cumplimentar con los requisitos establecidos y que refieren a la antigüedad en la inscripción, una calificación crediticia específica según el BCRA, y una limitación en cuanto a la cantidad máxima de solicitudes mensuales.

QUE, dicha Resolución estableció asimismo que los operadores que opten por la nueva modalidad de pago, deberán cumplimentar con la presentación previa de la ACEPTACIÓN DE LA VÍA EJECUTIVA PARA EL COBRO DE LA TIF, SIRVIENDO DE SUFICIENTE TÍTULO LA BOLETA DE DEUDA O CONSTANCIA DE DEUDA QUE EMITA EL INYM BAJO FIRMA HOLÓGRAFA O DIGITAL.

QUE, de esta manera el INYM ha reglamentado la operatoria a seguir para pagar la TIF con cheques de pago diferido, estableciendo además que el Operador cuyo cheque de pago diferido fuera rechazado por el banco girado, quedará imposibilitado de utilizar esta modalidad de pago, debiendo hacerlo en lo sucesivo mediante las restantes modalidades previstas en el mecanismo vigente, sin perjuicio del inmediato inicio de las acciones de cobro de la tasa por la vía ejecutiva, consentida por los operadores.

QUE, para el caso de la imposibilidad de cobro por parte del INYM de los cheques presentados por el operador para el pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización, dicha circunstancia, previa intimación, habilitará el reclamo por la vía ejecutiva, sirviendo el CERTIFICADO DE DEUDA establecido en la Resolución 168/2020, de suficiente título ejecutivo, para lo cual resulta necesaria la determinación de su contenido, y personas habilitadas a firmarlo.

QUE, por lo expuesto, corresponde aprobar el modelo de CERTIFICADO DE DEUDA a ser utilizado para el reclamo al operador incumplidor por el tributo no pagado y accesorios, cuya redacción la previera la Resolución 168/2020 bajo la denominación de boleta de deuda o constancia de deuda.

QUE, conforme lo determina el Decreto 1240/2002, es facultad del INYM disponer el mecanismo más eficaz para la recaudación de la Tasa de Inspección y Fiscalización que constituye su principal recurso, y en consecuencia dictar los instrumentos necesarios a tal fin, con el debido contralor y seguimiento de los trámites relacionados.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, el INYM se encuentra facultado para adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

POR ELLO:

**EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE**

ARTICULO 1º: APRUEBASE el modelo de CERTIFICADO DE DEUDA a ser expedido por el INYM para el caso de verificarse la falta de pago de la TASA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN establecida en el Art. 21 de la Ley 25.564, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE a las personas que ejerzan las funciones de Presidente y Tesorero del INYM a suscribir el CERTIFICADO DE DEUDA establecido en el Artículo anterior.

ARTICULO 3º: PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4º: REGISTRESE. COMUNÍQUESE. CUMPLIDO. ARCHIVESE. Nelson Omar Dalcolmo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Ramón Antonio Segovia - Denis Alfredo Bochert - Marcelo Germán Horrisberger - Ricardo Maciel - Raúl Ayala Torales - Jonas Erix Petterson - Esteban Fridlmeier - Alejandro Raúl Lucero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40831/20 v. 22/09/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 225/2020****RESOL-2020-225-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2020

VISTO el Expediente EX-2020-08587694--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CRIADERO KLEIN S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación KLEIN FAVORITO II, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2020, según Acta N° 473, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación KLEIN FAVORITO II, solicitada por la empresa CRIADERO KLEIN S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquin Manuel Serrano

e. 22/09/2020 N° 40790/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**Resolución 328/2020****RESOL-2020-328-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-60753446-APN-DRI#MAD, la Constitución de la Nacional Argentina, las Leyes Nros. 26.097, 24.759 y 22.520, 24.156, 25.188, 27.275 y 27.401 y los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y 41 del 27 de enero de 1999.

CONSIDERANDO:

Que la integridad, la ética y la transparencia en la función pública son componentes fundamentales para un modelo de gestión orientado a fortalecer las capacidades institucionales necesarias para el desarrollo de las políticas públicas de un Estado presente e inclusivo.

Que, en ese sentido, la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) mediante la Ley N° 26.097 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) mediante la Ley N° 24.759, las que tienen jerarquía superior a las leyes, en función del Artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que tales instrumentos internacionales, instan a la REPÚBLICA ARGENTINA a crear normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que, además, instan a la adopción de medidas que garanticen la transparencia, debida diligencia, capacitación de los agentes y funcionarios, comportamiento ético en la función pública, el desarrollo de sistemas apropiados de contrataciones públicas, la gestión de conflictos de interés, la rendición de cuentas y la gestión de riesgos y control interno.

Que por medio de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, se establece que la autoridad superior de cada Jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control.

Que por medio de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que la Ley N° 27.401 establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal.

Que en virtud de los lineamientos dados por el Señor Presidente de la República y el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, el Señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación determina que son ejes rectores de su gestión la transparencia y la participación ciudadana en materia de control, para lo cual es necesario construir un marco institucional sólido y democrático, que garantice instrumentos que prevengan la penetración de intereses sectoriales que pudieran lesionar el bien común y el destino de las políticas públicas que la Jurisdicción desarrolla.

Que para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la creación de políticas y procedimientos que aseguren mecanismos de gestión y control de riesgos adecuados para garantizar que en la Jurisdicción del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, se desarrollen las tareas, operaciones y actividades, conforme la normativa legal vigente, promoviendo de este modo la integridad y transparencia en su accionar.

Que la adopción de tales medidas permitirá contar con instituciones de sólida cultura organizacional, basadas en la integridad, la ética y la transparencia; fortalecer el vínculo con la sociedad; y promover las capacidades institucionales necesarias para desarrollar un Estado presente, solidario e inclusivo.

Que, a su vez, el fortalecimiento de las instituciones y la selección de autoridades idóneas para la gestión impactarán en la jerarquización de sus funciones, y en el resguardo del interés que posee el Estado en materia de integridad, ética pública y transparencia.

Que, en particular, en materia de conflicto de intereses, es necesario recuperar una mirada propia, sin desconocer los enfoques tradicionales, pero que amplíe el alcance y valore el sentido político con un horizonte de acción que recupere los valores, el sentido de lo público, y el sentido de lo humano e igualitario.

Que, por lo tanto, la creación de Planes, Programas y/o Unidades de Integridad, Ética Pública y Transparencia en Organismos Públicos son el ámbito institucional propicio para traducir y anclar los lineamientos y las normativas vigentes en las diferentes realidades institucionales, concentrando los distintos abordajes y ramificaciones del tema y sentando condiciones necesarias para avanzar hacia el fortalecimiento de la cultura de integridad, ética pública y transparencia.

Que tal Programa de Integridad, Ética Pública y Transparencia deberá abocarse a la realización de acciones de prevención, identificación y derivación de conductas contrarias a una cultura de integridad, y propiciar la implementación de procedimientos de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito público.

Que en cuanto a las funciones y competencias primarias de dicho Programa, se entiende fundamental superar la visión de un espacio meramente reactivo a situaciones indebidas hacia la constitución de un ámbito de generación de una cultura de integridad activa: una cultura en la que se alinea y adhiere de manera consistente a valores, principios y normas éticas para dar prioridad al interés público por sobre otros intereses privados.

Que, por último, y entendiendo que la articulación entre las distintas instituciones del Estado se hace indispensable para la gestión y control eficiente e inteligente de los recursos, la constitución y fortalecimiento del Programa de Integridad, Ética pública y Transparencia es un proceso que puede transitarse en conjunto con diferentes organismos públicos que poseen el rol de asesoría y asistencia y que, en ese marco, la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público, junto con la Oficina Anticorrupción se encuentran a disposición para acompañar a los organismos que quieran emprender este desafío.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades comprendidas en la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992), modificada por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa de Integridad, Ética Pública y Transparencia” en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN con el propósito de detectar posibles desvíos e incumplimientos a la normativa vigente en materia de integridad y transparencia; de forma tal de prevenir y dar un correcto funcionamiento de acuerdo con los conceptos de predictibilidad, estabilidad, controlabilidad y alcanzabilidad, garantizando la transparencia y la eficacia de las acciones de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los OBJETIVOS del “PROGRAMA DE INTEGRIDAD, ÉTICA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA” detallados en el Anexo I, registrado bajo el número IF-2020-62411710 - APN-DSG#MAD, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE INTEGRIDAD, ÉTICA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA” será la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, quién tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias que pudieran resultar necesarias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40815/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1241/2020

RESOL-2020-1241-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-54470451- -APN-CGD#MECCYT, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, Decretos N° 892 del 11 de diciembre de 1995, N° 225 del 13 de marzo de 2007, N° 782 del 20 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.156 establece y regula la Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la presentación de rendiciones de cuentas por parte de los sujetos que reciben fondos públicos no sólo obedece a un imperativo legal, sino que deviene necesaria a fin de verificar el destino, la intangibilidad, y la eficiencia en el uso de los mismos, contribuyendo así a la transparencia de la gestión pública.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 225/07 se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 - Transferencias - Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales y 6 - Activos Financieros, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de

rendir cuentas, a suscribirse con las Provincias y/o Municipios, dictará un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que por su parte, el Decreto N° 782/19 complementa las disposiciones del decreto mencionado en el considerando precedente, estableciendo nuevas condiciones de base que podrán ser ampliadas por los reglamentos internos en caso de corresponder.

Que asimismo, el Decreto N° 782/19 estableció que las rendiciones de cuentas de aquellas transferencias y asistencias previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos Nros. 892/95, 225/07 y 1344/07, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del Sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que en dicho marco, teniendo en cuenta las distintas dependencias de este Ministerio que suscriben convenios que involucran la transferencia de fondos públicos y la necesidad de homogeneizar en un mismo mecanismo de control que contemple las particularidades de cada área, resulta necesario aprobar un reglamento general para la rendición de cuentas de fondos presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes de aplicación a todo el ámbito de esta Cartera de Estado.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el Decreto N° 7/2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), la Ley N° 24.156 y sus modificaciones y el Decreto N° 782/19.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que como Anexo I (IF-2020-58318712-APN-DGA#MC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- EI REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, deberá incorporarse como Anexo a los Convenios que se suscriban con las Provincias, Municipios y/u otros Entes y formar parte de la documentación contractual en el marco de los procedimientos de contratación que se lleven adelante como consecuencia de la suscripción de dichos convenios.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las rendiciones de cuentas de las transferencias y asistencias financieras previstas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1063/16 y las que surgen de los Decretos Nros. 892/95, 225/07 y 1344/07 y sus modificatorios, deberán ejecutarse en formato electrónico mediante los módulos Gestor de Asistencias y Transferencias (GAT), Registro Integral de Destinatarios (RID) y/o Trámites a Distancia (TAD) todos ellos componentes del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, o los que los modifiquen, amplíen o reemplacen.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40907/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 439/2020

RESOL-2020-439-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

Visto el expediente EX-2020-50984007-APN-DGD#MEC, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 4 del 2

de enero de 2020 y ampliada por la ley 27.561, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, Leticia Marcela Cañoto Focaia (MI N° 27.770.025), perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 3, tramo general, agrupamiento profesional, de la actual Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, presenta su renuncia a las funciones de Coordinadora de la entonces Coordinación de Asuntos Legislativos y Tributarios, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, que le fueran asignadas con carácter transitorio mediante la resolución 726 del 18 de septiembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-726-APN-MHA).

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y a través de su artículo 6° se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrían vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Leticia Marcela Cañoto Focaia, las funciones de Directora de Asuntos Legislativos y Tributarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia, a partir del 22 de julio de 2020, de Leticia Marcela Cañoto Focaia (MI N° 27.770.025) perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 3, tramo general, agrupamiento profesional, a las funciones de Coordinadora de la entonces Coordinación de Asuntos Legislativos y Tributarios, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la ex Dirección de Asuntos Contractuales, Legislativos y Tributarios de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Economía, que le fueran asignadas con carácter transitorio mediante la resolución 726 del 18 de septiembre de 2018 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-726-APN-MHA).

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 22 de julio de 2020, las funciones de Directora de Asuntos Legislativos y Tributarios -cargo homologado por la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020- dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel A, grado 3, función ejecutiva nivel II, a Leticia Marcela Cañoto Focaia (MI N° 27.770.025), perteneciente a la planta permanente, nivel A, grado 3, tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del referido Convenio del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

e. 22/09/2020 N° 40761/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1527/2020

RESOL-2020-1527-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-61234913-APN-DD#MS, las Leyes N° 26.061, N° 26.673, N° 26.529, N° 26.994, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril de 2020 y la Resolución Ministerial N° 619 de fecha 10 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Argentina es pionera en el desarrollo de acciones tendientes a la atención y cuidado de los y las adolescentes, teniendo como referentes a profesionales de distintas disciplinas. Prueba de ello es la creación del primer centro para adolescentes en América Latina en 1957 en el Hospital Rawson.

Que en el año 2007, a través de la Resolución Ministerial N° 619/2007 se creó el Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia (PNSIA).

Que en el marco del citado programa se ha fomentado la activa participación de las provincias para la elaboración e institucionalización de sus programas locales, la creación de espacios de atención a adolescentes en efectores de salud, y se han generado normas de calidad para su atención.

Que a través del Decreto N° 50/2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría con sus respectivos objetivos, estableciéndose dentro de las competencias de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la de intervenir en estrategias y políticas en materia de salud materno-infantil, adolescente, adultos y personas mayores, salud sexual y procreación responsable, reproducción médicamente asistida, embarazo no intencional adolescente y respuesta integrada al VIH e infecciones de transmisión sexual, entre otras.

Que, por su parte, la Decisión Administrativa N° 457/2020 que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, jerarquizó el programa otorgándole rango de dirección, estableciendo así la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, de este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

Que entre las misiones a cargo de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES está la de promover la participación significativa de adolescentes y jóvenes en el diseño, implementación y monitoreo de las políticas públicas e incluir, en el diseño y ejecución de todas sus acciones, a grupos de adolescentes y jóvenes con discapacidad, en conflicto con la ley penal, LGBTI+, migrantes, entre otros.

Que para ello es fundamental fomentar espacios de participación y articulación amplios, inclusivos, federales, interdisciplinarios, con presencia de los organismos internacionales que abordan la temática, las sociedades científicas y las organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la temática de la salud integral de las adolescencias y las juventudes y el ejercicio del derecho a la salud de estas poblaciones.

Que el compromiso de tales actores en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas es uno de los pilares fundamentales para la concreción del Plan Estratégico Nacional de Salud Integral en la Adolescencia 2019-2023.

Que a tales efectos, deviene necesaria –dentro del ámbito de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES– la creación de un “Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU)”, cuyo fin es brindar asesoramiento y realizar recomendaciones sobre políticas públicas relacionadas con adolescentes y jóvenes.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 12 establece como un derecho humano la participación de niñas, niños y adolescentes en las cuestiones que les atañen.

Que para la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES es fundamental contar con un Consejo que haga efectiva la participación de los distintos actores de la comunidad, incluso adolescentes y jóvenes, en el diseño, elaboración, monitoreo y evaluación de las políticas públicas.

Que para el cumplimiento de sus funciones resulta importante que dicho Consejo esté integrado por representantes de entidades de destacada trayectoria en los ámbitos profesionales, sanitarios y/o representativos de los usuarios del sistema de salud y de las organizaciones de la sociedad civil que abordan la temática.

Que la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Créase, en el ámbito de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el “Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU)”.

ARTÍCULO 2° – El Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU) tendrá como finalidad brindar a la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES asesoramiento y recomendaciones sobre políticas públicas relacionadas con adolescentes y jóvenes. Serán sus funciones:

- a) Realizar un diagnóstico de situación de la salud integral de la población adolescente y juvenil.
- b) Proponer y elaborar acciones para implementar políticas públicas destinadas a estas poblaciones.
- c) Realizar el monitoreo de las políticas implementadas por la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES.
- d) Promover espacios de participación de otros organismos públicos y privados y organizaciones de la sociedad civil, a fin de debatir las temáticas relacionadas con la salud integral de adolescentes y jóvenes.
- e) Contribuir con la estrategia comunicacional de la Dirección a efectos de exponenciar su alcance.
- f) Difundir material disponible de la Dirección y datos para fortalecer el acceso a la información pública.
- g) Solicitar a la Dirección informes periódicos sobre el cumplimiento de las metas y objetivos de la misma, a efectos de elaborar recomendaciones.
- h) Elaborar recomendaciones para las distintas reparticiones de la Administración Pública Nacional en relación a la salud integral de adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO 3° – El Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU) será presidido por el/la titular de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD y su coordinación operativa y administrativa estará a cargo del/la titular de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES.

ARTÍCULO 4° – El Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU) estará integrado por miembros de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES y por representantes de las agencias del sistema de Naciones Unidas que trabajan la temática, de las asociaciones científicas y de profesionales y de las organizaciones de la sociedad civil, en las condiciones que la citada Dirección determine.

Los miembros del Consejo desarrollarán sus funciones con carácter ad honorem y sus recomendaciones no serán vinculantes.

ARTÍCULO 5° – Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADOLESCENCIAS Y JUVENTUDES para dictar el reglamento interno del Consejo asesor de Salud Adolescente y Juvenil (CONSAJU).

ARTÍCULO 6° – La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ginés Mario González García



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4817/2020

RESOG-2020-4817-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541 y sus modificaciones. Título IV, Capítulo 1. Ampliación del régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Resolución General N° 4.816. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00597869- -AFIP-SADMILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.816 previó los requisitos y demás formalidades que deben observar los contribuyentes y responsables a fin de adherir al régimen de regularización de obligaciones impositivas, de la seguridad social y aduaneras establecido por el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

Que en virtud de un error involuntario deslizado en los números de IF consignados en su artículo 60, mediante los cuales se incorporaron los Anexos I y II al Expediente Electrónico de la citada resolución general en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), resulta necesario sustituir el aludido artículo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 60 de la Resolución General N° 4.816, por el siguiente:

“ARTÍCULO 60.- Aprobar los Anexos I (IF-2020-00603378-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y II (IF-2020-00602969-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 22/09/2020 N° 41037/20 v. 22/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4818/2020

RESOG-2020-4818-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario. Resolución General N° 1.983. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00615957- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, previó que durante determinados períodos del año -atendiendo a las ferias judiciales que se establezcan cada año para el Poder Judicial de la Nación-, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este Organismo, vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio, se dispuso una medida

de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares Nros. 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020 y 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020 y 714 del 30 de agosto de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 del 20 de septiembre de 2020, se dispuso el régimen aplicable para los lugares del país en los que continúan vigentes las aludidas medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”.

Que en línea con la normativa señalada en los párrafos segundo y tercero del presente Considerando, esta Administración Federal dictó las Resoluciones Generales Nros. 4.682, 4.692, 4.695, 4.703, 4.713, 4.722, 4.736, 4.750, 4.766, 4.786, 4.794 y 4.807 fijando períodos de ferias fiscales extraordinarios hasta el 20 de septiembre de 2020, inclusive, con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

Que sobre el particular, cabe recordar que la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias, establece en el tercer párrafo de su artículo 2°, que los jueces administrativos, mediante resolución fundada, podrán habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del Fisco.

Que en orden a lo expuesto y sin perjuicio de que resulta conveniente, a la luz de lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20, fijar un nuevo período de feria fiscal extraordinario en concordancia con los plazos establecidos en dicha norma, los jueces administrativos, en la medida que las circunstancias de cada caso así lo aconsejen, deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de asegurar, en aquellos ámbitos geográficos que lo permitan, el normal desarrollo de los actos y trámites necesarios para preservar los intereses del Fisco, en uso de las facultades mencionadas en el párrafo precedente.

Que en ese sentido deviene oportuno destacar que esta Administración Federal, mediante el dictado de la Resolución General N° 4.703 y sus complementarias, consideró necesario exceptuar de la aplicación de la feria fiscal extraordinaria, a los procedimientos de fiscalización realizados en el marco de la información proporcionada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y del mismo modo, a través de la Resolución General N° 4.794, se habilitó la feria fiscal para los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, relacionados con el Régimen de Precios de Transferencia, decisiones que corresponde mantener para este nuevo período.

Que asimismo, atento que los procedimientos de fiscalización electrónica que se realizan de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.416 permiten la interacción de los contribuyentes y responsables con este Organismo a través de servicios electrónicos, y dado que su aplicación resulta de transcendencia institucional, deviene oportuno habilitar la feria fiscal que se dispone a través de la presente, para la tramitación de dichos procedimientos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijar entre los días 21 de septiembre y 11 de octubre de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General N° 1.983, sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo dispuesto en la presente a los procedimientos de fiscalización mencionados en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.703 y sus complementarias, y a los procedimientos de fiscalización, sumariales y de determinación de oficio, previstos en el artículo 3° de la Resolución General N° 4.794.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar la feria fiscal extraordinaria a que se refiere el artículo 1°, para los procedimientos de fiscalización electrónica realizados en el marco de lo dispuesto por la Resolución General N° 3.416, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 22/09/2020 N° 41038/20 v. 22/09/2020

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 12/2020

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO:

La Resolución General C.A. N.° 2/2019 y su modificatoria Resolución General N.° 11/2020 (texto ordenado mediante la Resolución General N.° 11/2020 –Anexo I–); y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Resolución General C.A. N.° 2/2019 (texto ordenado mediante la Resolución General N.° 11/2020 –Anexo I–) establece que dicha norma surtirá efecto a partir del 1° día del mes inmediato posterior a aquel donde el Comité de Administración SIRTAC comunique a la Comisión Arbitral que el Sistema se encuentra en producción y/u operatividad.

Que el Comité SIRTAC ha dispuesto fijar que la fecha en que dicho sistema estará operativo será a partir del 1 de diciembre de 2020.

Que, asimismo, es necesario establecer la fecha en la que el padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen se pondrá a disposición de los agentes de retención e información.

Que, finalmente, corresponde establecer el vencimiento del plazo quincenal para el depósito del tributo retenido por parte de los agentes de retención.

Que ha intervenido el Comité de Administración SIRTAC.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” estará operativo a partir del 1 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El padrón de contribuyentes alcanzados por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar el día 22 –o el día hábil anterior– del mes inmediato anterior al que deberán efectuarse las retenciones.

ARTÍCULO 3°.- El listado de los agentes de retención habilitados para utilizar el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, estará disponible en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Establécese las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas quincenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas informativas, para el año en curso, del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, que se detallan en el anexo de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fernando Mauricio Biale - Agustín Domingo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40963/20 v. 22/09/2020



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 12/2020

ACTA N° 1633

Expediente EX-2018-59826666-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. -Sancionar a YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.) por un monto equivalente a TRECIENTAS VEINTE (320) veces la remuneración que recibió como cargo horario por la capacidad de transporte para líneas de 500 kV cada CIEN (100) kilómetros (cargo vigente al mes de agosto 2019: PESOS TRES MIL TREINTA Y NUEVE CON SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 3.039,754.-) equivalente a PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$972.721,28.-) por haber distribuido dividendos, correspondientes al ejercicio al 31 de diciembre de 2017, en los meses de mayo, junio y agosto del año 2018 sin haber cumplido el procedimiento establecido para la previa evaluación y autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), lo cual constituye un incumplimiento a lo previsto en la Cláusula Cuarta del Acuerdo entre la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA NACION (Ex SEE), el ENRE y YACYLEC S.A., firmado el 30 de enero de 2017. 2.- YACYLEC S.A. deberá depositar el monto de la multa impuesta en el artículo 1 dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, en la cuenta corriente ENRE N° 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros N° 2.915/1989 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. YACYLEC S.A. deberá presentar en el presente expediente, copia firmada por su representante legal o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito correspondiente, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 3.- Notifíquese a YACYLEC S.A. y hágase saber que: a) se le otorga vista, por única vez, del expediente del Visto, por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, y b) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. El inicio del cómputo de los antedichos plazos se encuentra sujeto a lo establecido por el artículo 1 del Decreto N° 298/2020 y sus eventuales prórrogas y, (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; c) la transportista podrá interponer los pertinentes recursos legales luego de hacer efectiva la multa por lo que, en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados, d) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución, y e) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la N° 19.549). En cualquier caso, los pagos posteriores al plazo estipulado en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta su efectivo pago. 4.- Exceptuar la presente resolución de la suspensión del curso de los plazos dispuesta en el artículo 1 del Decreto N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus eventuales prórrogas. 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Lic. Federico J. Basualdo Richards.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 22/09/2020 N° 40942/20 v. 22/09/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 194/2020**

EX-2020-43386786- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-194-APN-MAGYP DE FECHA 20/09/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Diego QUIROGA (M.I. N° 17.255.793), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior, Función Directiva I, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio Bastera - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 22/09/2020 N° 40922/20 v. 22/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución Sintetizada 321/2020**

SINTESIS: RESOL-2020-321-APN-SSN#MEC Fecha: 18/09/2020

Visto el EX-2020-40746489-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- ESTABLÉCESE QUE, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 13 INCISO A) SEGUNDO PÁRRAFO DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 19.106 DE FECHA 24 DE MARZO DE 1987, LOS COEFICIENTES DE CORRECCIÓN APLICABLES AL RENDIMIENTO DEL CONJUNTO TESTIGO DE INVERSIONES, TANTO PARA LAS PÓLIZAS DE RENTAS VITALICIAS PREVISIONALES EMITIDAS EN PESOS DISPUESTA POR LA CIRCULAR SSN N° 4581 Y LAS COMUNICACIONES SSN NROS. 1172 Y 1691 (TT RVP), COMO ASÍ TAMBIÉN PARA LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RETIRO VOLUNTARIO EMITIDAS EN PESOS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.428 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014 (TT RV), A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2020 Y HASTA EL CIERRE DEL EJERCICIO CONTABLE FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2021, SON LOS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONEN:

	COEFICIENTE			
	1/10/2020 AL 31/12/2020	1/1/2021 AL 31/03/2021	1/04/2021 AL 30/06/2021	A PARTIR DEL 1/7/2021
RVP	56.25%	67.50%	78.75%	90%
RV	46.88%	56.25%	65.63%	75%

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y ARCHÍVESE.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/09/2020 N° 40753/20 v. 22/09/2020



Disposiciones

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Disposición 118/2020

DI-2020-118-APN-DIR#IAF

Ciudad de Buenos Aires, 16/09/2020

VISTO el EX-2020-55115374-APN-DE#IAF, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO tramita el Proceso de Compra 43-0027-CDI20 - Compulsa COVID-19 N° 4/2020 - Adquisición de Termómetros Infrarrojos.

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS COVID-19.

Que mediante la DECAD-2020-409-APN-JGM el Jefe de Gabinete de Ministros establece los principios generales y pautas que regirán el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y, a su vez, establece que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dictará las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional mediante la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020 aprobó el procedimiento complementario para las contrataciones de bienes y servicios a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que por la DECAD-2020-472-APN-JGM de fecha 7 de abril de 2020 se estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, establecido por la DECAD-2020-409-APN-JGM, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO 100/20 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que en pos de aumentar el control sobre las contrataciones de emergencia en las compras de suministros realizadas por el Estado nacional y entendiendo que resulta conveniente limitar estas últimas a los precios máximos establecidos en la mencionada resolución, la ONC aprobó la DI-2020-53-APN-ONC#JGM del 8 de abril de 2020.

Que a fin de regular con mayor especificidad los pasos a seguir en aquellos casos en que los organismos opten por utilizar el sistema electrónico de contrataciones COMPR.AR para convocar a interesados en participar de procedimientos de contratación de bienes y servicios en la Emergencia dicha Oficina Nacional aprobó la DI-2020-55-APN-ONC#JGM del 22 de abril de 2020.

Que con el objeto de dotar al personal de las delegaciones del Instituto de insumos de prevención ante la pandemia decretada por la OMS, resulta indispensable la presente adquisición.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 4/2020, en los términos del artículo 3° de la DECAD-2020-409-APN-JGM del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la DI-2020-48-APN-ONC#JGM del 19 de marzo de 2020, toda vez que otro procedimiento de selección no permitiría dar respuesta en tiempo oportuno.

Que al respecto se emitió la Solicitud de Contratación 43-38-SCO20.

Que la Gerencia de Recursos Financieros – Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad – Departamento de Presupuesto verificó la existencia de crédito presupuestario en la partida correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 1023/2001.

Que mediante IF-2020-55824719-APN-DE#IAF del 24 de agosto de 2020 se autorizó la referida Solicitud, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas PLIEG-2020-55644875-APN-DE#IAF.

Que se cursaron las invitaciones a los proveedores del rubro y mediante Acta de Apertura IF-2020-57574977-APN-DE#IAF, se presentaron a cotizar las siguientes firmas FARMACIA DE MEDRANO 533 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS (\$ 144.600), IRAOLA Y CIA S.A., por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000), ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., por un monto de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$ 548.000), APLICACIONES MÉDICAS S.A., por un monto de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$ 160.000), GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN, por un monto de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 294.000), VIDITEC S.A., por un monto de PESOS DOS MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.025.694,40), SYNCROTECH S.R.L., por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 159.600), FEAS ELECTRÓNICA S.A., por un monto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 232.320), UNOLEX S.A., por un monto de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (\$ 224.000), RAYOS PIMAX S.R.L., por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000), ULTRALINE S.A., por un monto de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL (\$ 116.000), VYAM GROUP S.R.L., por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000), BEP GROUP CONSULTING S.A.S., por un monto de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 242.000), PEDRO GUSTAVO BARACCO, por un monto de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 143.600), RED IMPACT S.A., por un monto de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL (\$ 178.000), SOLOIMPORTACION S.R.L., por un monto de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL (\$ 168.000).

Que el Departamentos de Compras, en función del análisis técnico, administrativo y económico elaboró el IF-2020-60425524-APN-DE#IAF del 10 de septiembre de 2020, recomendando adjudicar a la firma IRAOLA Y CIA. S.A. (CUIT 30-55980797-0), por ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en las Especificaciones Técnicas.

Que el referido Informe declaró DESESTIMADAS a las firmas FARMACIA DE MEDRANO 533 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN, VIDITEC S.A., FEAS ELECTRÓNICA S.A., UNOLEX S.A., ULTRALINE S.A., BEP GROUP CONSULTING S.A.S., PEDRO GUSTAVO BARACCO, RED IMPACT S.A. y SOLOIMPORTACION S.R.L. con fundamento en lo expuesto en el mismo Informe.

Que el artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016 faculta al funcionario competente que hubiere aprobado procedimiento de selección de que se trate, a delegar la autorización de las Ordenes de Compras que se emitan en la Jefa del Departamento de Compras.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen.

Que resulta competente para el dictado del presente acto administrativo el Presidente del Directorio del IAF sobre la base de lo establecido en la DI-2020-105-APN-DIR#IAF.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase lo actuado en el Proceso de Compra 43-0027-CDI20 - (NSIAF Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 1004/2020) que tramita mediante EX-2020-55115374-APN-DE#IAF, Rubro 51, vinculado con la Adquisición de Termómetros Infrarrojos.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la adquisición indicada en el artículo anterior a la firma IRAOLA Y CIA. S.A. (CUIT 30-55980797-0), por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000).

ARTÍCULO 3°.- Declárense DESESTIMADAS las firmas FARMACIA DE MEDRANO 533 SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., GUILLERMO ANDRÉS GALVÁN, VIDITEC S.A., FEAS ELECTRÓNICA S.A., UNOLEX S.A., ULTRALINE S.A., BEP GROUP CONSULTING S.A.S., PEDRO GUSTAVO BARACCO, RED IMPACT S.A. y SOLOIMPORTACION S.R.L., en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Impútese la suma mencionada en el ARTÍCULO 2° a la partida específica del Sistema de Capitalización - Gastos Operativos.

ARTÍCULO 5°.- Remítanse los actuados a la unidad operativa de contrataciones, para que prosiga con el trámite y se emita la respectiva Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- Delegase, en los términos del artículo 75 del ANEXO al Decreto 1030/2016, la autorización de las Órdenes de Compra cuya emisión ordena el artículo precedente, en la Jefa del Departamento de Compras.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Guillermo Ramón Carmona

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3078/2020****DI-2020-3078-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-52441201- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del día 1° de agosto de 2020, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2020, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del agente Ricardo Maximiliano SANDOVAL QUIROZ (DNI N° 32.395.072).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el agente involucrado en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2020 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo

Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2020-53265098-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40522/20 v. 22/09/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3079/2020

DI-2020-3079-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-53462529- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del día 1° de agosto de 2020, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2020, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente Flavia Karina FERNÁNDEZ (DNI N° 23.877.551).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2020 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2020-53730001-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la Resolución RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40524/20 v. 22/09/2020

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL**

Disposición 417/2020

DI-2020-417-APN-DNPV#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 18/09/2020

VISTO el EX-2020-56774730-APN-DGTYA#SENASA, la Resolución N° 1.525 del 19 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Disposiciones N° 1 del 9 de enero de

2013 y N° 472 del 15 de agosto de 2019, ambas de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1.525 del 19 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ratifica y mantiene el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

Que en el mentado Programa se establecen acciones coordinadas e integradas para implementar las actividades contempladas en el Subcomponente Control Cuarentenario del PNPYE Lb, correspondiente al Componente Control Cuarentenario y Erradicación, a fin de contener la plaga Lobesia botrana dentro de las áreas reglamentadas y prevenir su entrada en los puntos de ingreso al país.

Que a tal fin, ratifica y define las áreas reglamentadas dentro del ámbito del Programa contra la plaga.

Que por su parte, la Disposición N° 1 de fecha 9 de enero de 2013 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL establece las actividades, entre otras acciones, de control químico biológico y las prácticas culturales para la erradicación de la plaga en las áreas cuarentenadas y bajo plan de contingencia.

Que periódicamente, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL procede a actualizar las áreas reglamentadas, en base a los datos obtenidos a través de la red de monitoreo oficial, producto de las acciones enmarcadas en el Programa Nacional.

Que en tal sentido, mediante la Disposición N° 472 del 15 de agosto de 2019 de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL de este Servicio Nacional, se actualizaron las áreas bajo cuarentena y las áreas bajo plan de contingencia.

Que en función de los registros de la red oficial de trapeo del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb) resulta imprescindible actualizar las áreas nuevamente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución N° 1.525 del 19 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Actualización de las áreas definidas para el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia botrana (PNPyE Lb).

ARTÍCULO 1°.- Apartado l) del Inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Apartado l) del Inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente: "Apartado l) Área bajo cuarentena: se establecen como Áreas bajo cuarentena para Lobesia botrana aquellas que se encuentren comprendidas dentro de un radio de UN KILOMETRO (1 km) a partir de una detección múltiple y a las comprendidas dentro de un radio de UN KILOMETRO (1 km) a partir de una detección simple que coincida parcialmente con el área determinada por una captura múltiple, incluyendo los establecimientos alcanzados parcialmente por esta. Dichas áreas se detallan en la Planilla de Áreas bajo cuarentena que como Anexo II (IF-2020-62632426-APN-DNPV#SENASA) forma parte integrante de la presente."

ARTÍCULO 2°.- Inciso b) del Artículo 4° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Inciso b) del Artículo 4° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente: "Inciso b) Área bajo plan de contingencia: se establece como Área bajo plan de contingencia para la plaga Lobesia botrana aquella comprendida en un radio de UN KILOMETRO (1 km) a partir de la ubicación geográfica correspondiente al lugar de detección de una captura simple, incluyendo la totalidad de la superficie de los establecimientos que fueran alcanzados parcialmente por este. Dichas áreas se detallan en la Planilla de Áreas bajo plan de contingencia que como Anexo III (IF-2020-62632501-APN-DNPV#SENASA) forma parte integrante de la presente."

ARTÍCULO 3°.- Artículo 9° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 9° de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Planilla de Áreas bajo cuarentena. Se aprueba la Planilla de Áreas bajo cuarentena que, como Anexo II (IF-2020-62632426-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 4°.- Artículo 10 de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye el Artículo 10 de la Resolución N° 1525 del 14 de noviembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA por el siguiente: “ARTÍCULO 10.- Planilla de Áreas bajo Plan de Contingencia. Se aprueba la Planilla de Áreas bajo Plan de Contingencia que, como Anexo III (IF-2020-62632501-APN-DNPV#SENASA), forma parte integrante de la presente.”

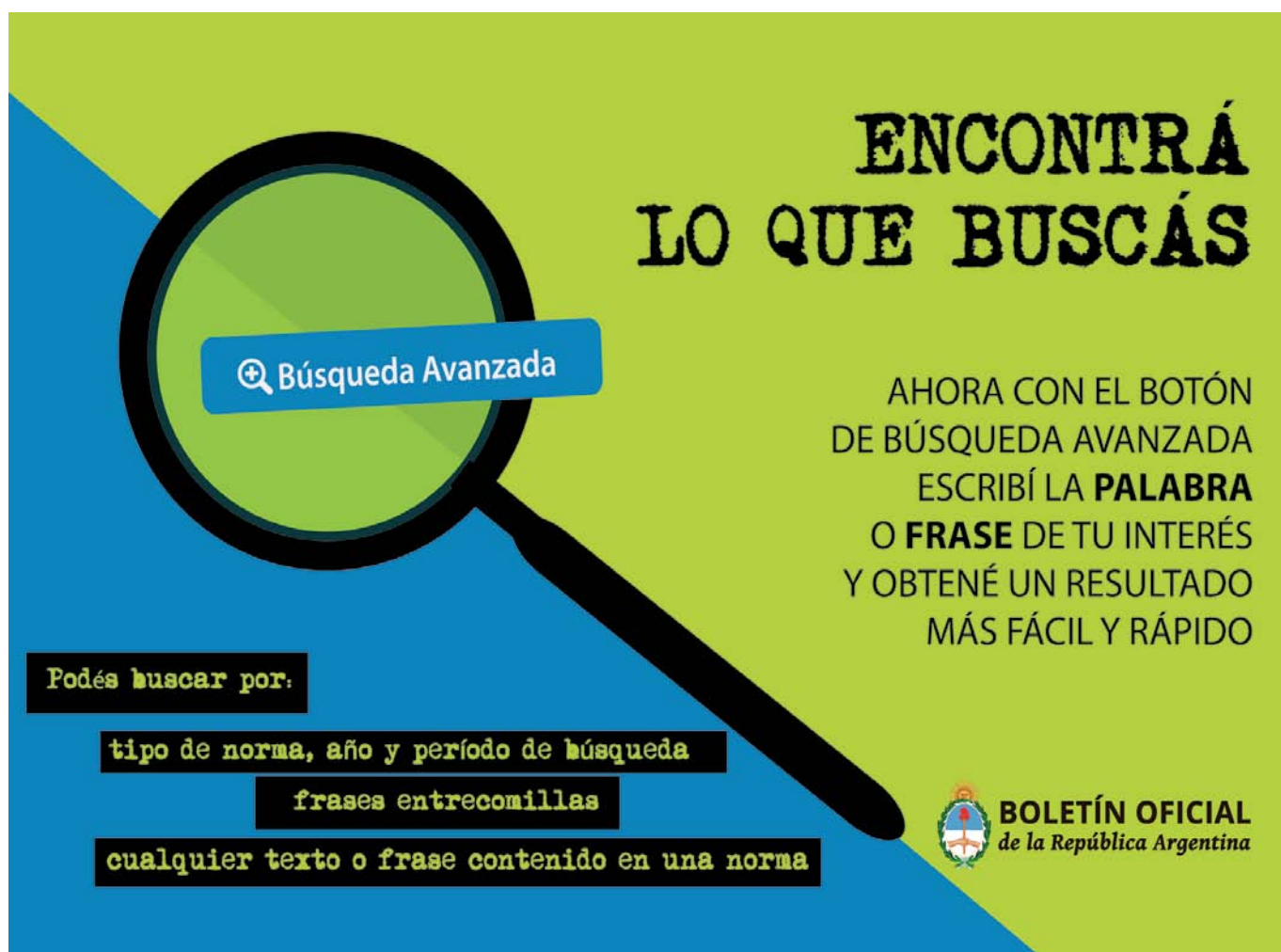
ARTÍCULO 5°.- Abrogación. Se abroga la Disposición N° 472 del 15 de agosto de 2019 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia. La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Diego Quiroga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/09/2020 N° 40995/20 v. 22/09/2020




ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12068/2020

18/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos- Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Coordinadora de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias A/C.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/09/2020 N° 40991/20 v. 22/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7107/2020

17/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: LISOL 1 – 913, OPRAC 1 – 1062, OPASI 2 – 616. Comunicaciones "A" 6938 y 6945. Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19). Prórroga.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Prorrogar hasta el 31.12.2020 las siguientes disposiciones:

i) Comunicación "A" 6945 (texto según las Comunicaciones "A" 6957 y 7044), relativa a que las entidades financieras no pueden cobrar cargos ni comisiones por las operaciones efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas y deben arbitrar los medios para que se puedan realizar extracciones como mínimo de \$ 15.000 por día.

ii) Último párrafo del punto 2.1. y primer párrafo del punto 2.1.1.2. de las normas sobre "Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N°260/2020 Coronavirus (COVID-19)", por lo que las cuotas impagas correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias, no alcanzadas por la Ley de Tarjetas de Crédito, otorgadas por entidades financieras que operen a partir del 1.4.2020 sólo podrán devengar el

interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente y las entidades deberán incorporar esas cuotas a partir del mes siguiente inclusive al final de la vida del crédito –considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio–.

iii) Puntos 1. y 8. de la Comunicación “A” 6938, referidos al incremento en 60 días de los plazos de mora admitidos para los niveles 1, 2 y 3 de las normas sobre “Clasificación de deudores” –tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda– y a la suspensión de la recategorización obligatoria prevista en los puntos 6.6. y 7.3. de las citadas normas.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”, “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, “Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas”, “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)” y “Clasificación de deudores”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 22/09/2020 N° 40698/20 v. 22/09/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7108/2020

17/09/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CREFI 2 – 124, OPRAC 1 – 1063, REMON 1 – 1027, LISOL 1 – 914, RUNOR 1 – 1600. Autoridades de entidades financieras. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Efectivo mínimo. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Capitales mínimos de las entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Establecer la clasificación de las entidades financieras en los Grupos “A”, “B” y “C” a los efectos de la separación de funciones ejecutivas y de administración prevista en la Sección 4. de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, en los siguientes términos:

i. El Grupo “A” lo integrarán las entidades cuyo indicador –promedio de los activos correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre del año anterior, respecto del total de activos del sistema financiero, conforme a lo previsto en el punto 4.1.– sea igual o mayor a 1 %; el Grupo “B” lo integrarán las entidades cuyo indicador sea menor a 1 % y mayor o igual a 0,25 %; y el Grupo “C” lo integrarán las entidades cuyo indicador sea inferior a 0,25 %.

ii. Cambios de grupo:

a. Las entidades comprendidas en el Grupo “A” cuyo indicador pase a ubicarse entre 1 % (exclusive) y 0,50 % (inclusive) permanecerán en el Grupo “A” en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo “B” si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo inferior a 1 %; si su indicador pasa a ubicarse entre 0,50 % (exclusive) y 0,25 % (inclusive) serán encuadradas directamente en el Grupo “B” en el año calendario siguiente; en tanto que, si su indicador pasa a ser inferior a 0,25 % serán encuadradas directamente en el Grupo “C” en el año calendario siguiente.

b. Las entidades comprendidas en el Grupo “B” cuyo indicador pase a ubicarse entre 1 % (inclusive) y 1,5 % (inclusive) permanecerán en el Grupo “B” en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo “A” si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 1 %; si su indicador pasa a ubicarse por encima de 1,5 % serán encuadradas directamente en el Grupo “A” en el año calendario siguiente; en tanto que, cuando su indicador pase a ubicarse por debajo de 0,25 % permanecerán en el Grupo “B” en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo “C” si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo inferior a 0,25 %.

c. Las entidades comprendidas en el Grupo "C" cuyo indicador pase a ubicarse entre 0,25 % (inclusive) y 0,5 % (inclusive) permanecerán en el Grupo "C" en el año calendario siguiente y sólo serán encuadradas en el Grupo "B" si –para el año calendario subsiguiente– dicho indicador continúa siendo mayor o igual al 0,25 %; si su indicador pasa a ubicarse por encima de 0,5 % serán encuadradas directamente en el Grupo "B" en el año calendario siguiente; en tanto que, si su indicador pasa a ser superior a 1,5 % serán encuadradas directamente en el Grupo "A" en el año calendario siguiente.

iii. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) publicará anualmente el listado de entidades financieras clasificadas en cada grupo.

iv. Las nuevas entidades se considerarán comprendidas en el Grupo "A", "B" o "C", de acuerdo con el importe de sus activos a la fecha de inicio de sus actividades, hasta que se cuente con la información necesaria para realizar el cálculo previsto en el primer párrafo de este punto.

2. Establecer que, para las operaciones en pesos previstas en el punto 1.3.5.1. de las normas sobre "Efectivo mínimo" con un plazo residual de hasta 29 días –acápite i)– y de 30 a 59 días –acápite ii)–, las tasas de encaje que deberán aplicar las entidades financieras pertenecientes al Grupo "C" serán de 21 % y 17 %, respectivamente.

3. Disponer que las entidades pertenecientes al Grupo "C" quedarán sujetas a los límites para la posición neta excedente de LELIQ indicados para el 1.5.2020 en el punto 8.1.2. de las normas sobre "Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión", no siendo de aplicación los límites previstos en los puntos 8.1.2.1. y 8.1.2.2., ni la reducción establecida en el punto 8.3.

4. Establecer que la exigencia de capital mínimo por riesgo operacional contenida en el punto 7.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" no podrá superar, en el caso de entidades del Grupo "C", el 14 % del promedio de los últimos 36 meses –anteriores al mes a que corresponda la determinación de la exigencia– de la exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito.

Ese límite se reducirá a 8 % cuando la entidad financiera cuente con calificación 1, 2 o 3 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, conforme a lo previsto en el citado punto 7.2., o al 5 % cuando la entidad financiera cuente con calificación 1 o 2.

5. Aplicar a las entidades pertenecientes al Grupo "C" el tratamiento previsto a la fecha de esta comunicación a las entidades del Grupo "B" en las normas sobre: "Autoridades de entidades financieras" en materia de separación de funciones ejecutivas y de administración –punto 4.2.–; "Efectivo mínimo" en cuanto a su integración –punto 1.3.–, excepto lo previsto en el punto 2. de esta comunicación; "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" en materia del proceso de evaluación del capital económico –punto 1.3.– y del marco estandarizado para la gestión del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión –punto 5.4.–; "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" respecto de los límites específicos relativos a las sociedades de garantía recíproca, fondos de garantía de carácter público y entidades financieras –punto 2.2.–; "Distribución de resultados" en materia de disposiciones transitorias –punto 7.2.–; y "Depósitos e inversiones a plazo" en cuanto a lo establecido para la retribución de depósitos a tasa fija –punto 1.11.1.2.–.

6. Establecer que el interés compensatorio para financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito que pueden aplicar las entidades pertenecientes al Grupo "C" no podrá superar la tasa nominal anual establecida en el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito". Ello, sin perjuicio de la aplicación del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito y demás previsiones contenidas en los 3 últimos párrafos del punto 2.1.1. de las citadas normas.

7. Establecer que los puntos 1. a 6. de esta comunicación tengan vigencia a partir del 1.10.2020 inclusive, y que los puntos 2., 3. y 6. sean transitorios y estén vigentes hasta el 31.03.2021 inclusive."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia y en las detalladas en el punto 5. precedente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/09/2020	al	16/09/2020	34,82	34,32	33,83	33,35	32,88	32,42	29,76%	2,862%
Desde el	16/09/2020	al	17/09/2020	34,88	34,39	33,90	33,41	32,94	32,48	29,81%	2,867%
Desde el	17/09/2020	al	18/09/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
Desde el	18/09/2020	al	21/09/2020	34,40	33,91	33,43	32,96	32,50	32,05	29,45%	2,827%
Desde el	21/09/2020	al	22/09/2020	34,60	34,11	33,62	33,15	32,69	32,23	29,60%	2,844%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/09/2020	al	16/09/2020	35,85	36,37	36,91	37,46	38,02	38,59		
Desde el	16/09/2020	al	17/09/2020	35,92	36,45	36,99	37,54	38,10	38,67	42,47%	2,952%
Desde el	17/09/2020	al	18/09/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%
Desde el	18/09/2020	al	21/09/2020	35,40	35,91	36,43	36,97	37,51	38,07	41,75%	2,909%
Desde el	21/09/2020	al	22/09/2020	35,62	36,13	36,66	37,21	37,76	38,32	42,05%	2,927%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas MiPyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 22/09/2020 N° 40897/20 v. 22/09/2020

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 29230 “LEMIESZ, EZEQUIEL s/ Conducta” – Tribunal en pleno - “En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de septiembre del año 2018... RESUELVE: 2) Imponer al Dr. Ezequiel Lemiesz, registrado bajo el tomo 116 folio 231, la sanción de EXCLUSIÓN de la matrícula...FDO: JULIO FERNANDO GOLODNY, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, SILVIA JULIA JABIF, LILIANA NILDA PINTACOLA, HORACIO ANGEL LAMAS, PATRICIO MARTIN PONFERRADA, ELVIRA CARBALLO, MARIANA S. TKATCH, MARGARITA EUGENIA RICO, IRENE PARRA, ALVARO EDUARDO J.F PEREZ DE CASTRO, SANDRA M. BLANCO, ANDREA G. CAMPOS, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, ANDRES IACUZZIO.

EXPTE. N° 11.882/2019 “LEMIESZ, EZEQUIEL c/ CPACF TRIBUNAL EN PLENO- “Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2019... RESUELVE: 1)... confirmar la resolución apelada... Se deja constancia de que no suscribe la presente el Dr. Pablo GALLEGOS FEDRIANI por hallarse en uso de licencia (art 109, RJN)...” Fdo: Guillermo F. TREACY, Jorge F. ALEMANY.

La sanción de exclusión de la matrícula se encuentra firme desde el día 27.11.19.

Martin Aguirre, Secretario General.

e. 22/09/2020 N° 40322/20 v. 22/09/2020

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 29594 "RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO s/ Conducta"- "Buenos aires, 21 de febrero de 2019... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ (T°05 F°272) la sanción de EXCLUSION de la matrícula...Fdo.: JULIO FERNANDO GOLODNY, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, SILVIA JULIA JABIF, DELIA HAYDEE MARILUIS, ZENON ALEJANDRO CEBALLOS, ABEL E. CARDELICCHIO, JULIO ALBERTO PUEYREDON, HORACIO ANGEL LAMAS, MARIANA S. TKATCH, PATRICIO MARTIN PONFERRADA, FELIX ROBERTO LOÑ, ALVARO EDUARDO J.E. PEREZ DE CASTRO, MARCELA V. MICIELI, MARIO FILOSO, MARISA AIZENBERG.

EXPTE. N° 31596/2019/CA1 "RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO s/CPACF (Expte. 29594)" - SALA V.- "Buenos Aires, 19 de diciembre de 2019... RESUELVE:... confirmar la resolución apelada... Se deja constancia de que no suscribe la presente el Dr. Jorge F. Alemany , por encontrarse en uso de licencia... Fdo. GUILLERMO F. TREACY, PABLO GALLEGOS FEDRIANI.

La sanción de EXCLUSION que firme el 12.02.20.

Martin Aguirre, Secretario General.

e. 22/09/2020 N° 40327/20 v. 22/09/2020

COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 27861 "KLEIDERMACHER, JAIME LEONARDO s/ Conducta" – SALA I – "Buenos aires, 27 de junio de 2018... RESUELVE: 1) Imponer al Dr. JAIME LEONARDO KLEIDERMACHER (T°35 F°520)... la sanción de suspensión por tres (3) meses en el ejercicio de la profesión...Fdo.: ALBERTO ROLANDO HEREDIA, ZENON ALEJANDRO J. CEBALLOS, FELIZROBERTO LOÑ, ABEL E. CARDELICCHIO, MARGARITA ERGENIA RICO.

CAUSA N°69121/2018 "KLEIDERMAMACHER, JAIME LEONARDO c/ CPACF (Causa 27861)- SALA IV – "///Buenos Aires, 30 de mayo de 2019... SE RESUELVE: 1) Rechazar el recurso... El Sr. Juez de Cámara Marcelo Daniel Duffy no suscribe la presente por hallarse en goce de licencia (art.109, RJN)... " Fdo.: ROGELIO W. VINCENTI, JORGE EDUARDO MORAN.

CAUSA N°69121/2018 "KLEIDERMACHER, JAIME LEONARDO c/CPACF (Causa 27861) – SALA IV- "Buenos Aires, 20 de agosto de 2019... RESUELVE: declarar inadmisibile el recurso extraordinario... Fdo.: JORGE EDUARDO MORAN, MARCELO DANIEL DUFFY, ROGELIO W. VICENTI.

La sanción de suspensión se encuentra firme desde el día 08.10.19 y abarca desde el 22.11.19 al 21.02.20 inclusive.

Martin Aguirre, Secretario General.

e. 22/09/2020 N° 40330/20 v. 22/09/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POSADAS**

POSADAS, 17/09/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-1342-2016	2180-2016/4	FLORENTIN ROA CHRISTIAN ROLANDO	2979244	977/	826/2020
17389-1350-2016	2188-2016/5	AMARILLA CAIRE NOELIA	3517613	977/	826/2020
17389-1511-2016	2424-2016/2	LOPEZ HUGO ENRIQUE	3597967	977/	826/2020
17389-1516-2016	2438-2016/9	GARAY ELIDA CONCEPCION	2214847	977/	826/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-1523-2016	2445-2016/2	ARCE ROMERO AMADO	3174662	977/	826/2020
17389-1524-2016	2446-2016/0	TROCHE CUBILLA ESTELA	3718980	977/	826/2020
17389-1542-2016	2464-2016/0	PAREDES MARTINES DENIS JOEL	3801997	977/	826/2020
17389-1578-2016	2513-2016/4	VAZQUEZ MARECO MARCELA CAROLINA	4275047	977/	826/2020
17389-1590-2016	2524-2016/6	LUNA DE CARDOZO MIRIAM SOLEDAD	4215072	977/	826/2020
17389-1654-2016	2679-2016/1	CARDOZO ROJAS HECTOR DANIEL	3344262	977/	826/2020
17389-1656-2016	2682-2016/7	MAIDANA PEREIRA JUANA	7114228	977/	826/2020
17389-1676-2016	2704-2016/6	ZARZA DOMINGUEZ LUCIA	2431691	977/	826/2020
17389-1684-2016	2712-2016/2	GONZALEZ DE FERREIRA JULIA	3344425	977/	826/2020
17389-1739-2016	2816-2016/9	MIÑO BENITEZ ALBERTO ARIEL	5119988	977/	826/2020
17389-1790-2016	2926-2016/5	BOGADO CARDOZO FRACISCO DE JESUS DANIEL	2985653	977/	826/2020
17389-1816-2016	2951-2016/9	GOMEZ BENITEZ PAOLA DEYANIRA	4475356	977/	826/2020
17389-1887-2016	3025-2016/6	LUGO CACERES RODY	3707760	977/	826/2020
17389-2065-2016	3243-2016/2	MAIDANA PEREIRA JUANA	7114228	977/	826/2020
17389-2091-2016	3269-2016/3	ENCINA MARCOS LUIS	4741088	977/	826/2020
17389-83-2017	90-2017/8	VELAZQUEZ VILLAR LADIS ZUNILDA	1965992	977/	826/2020
17389-965-2017	1548-2017/5	CHAPARRO SAUCEDO JULIO NICOLAS	2431712	977/	826/2020
17389-1155-2017	1978-2017/8	CHILAVERT BENITEZ CARLOS RAMON	4367571	977/	826/2020
17389-1642-2017	2889-2017/4	FLORENTIN ROA CHRISTIAN ROLANDO	2979244	977/	826/2020
17389-2175-2017	3691-2017/3	COLMAN MARIA GUADALUPE	4572717	977/	826/2020
17389-2283-2017	3898-2017/2	ARAUJO AQUINO WALTER	2465815	977/	826/2020
17389-2483-2017	4111-2017/K	ZARACHO DUARTE ARNALDO ANDRES	5058721	977/	826/2020
17389-772-2017	1180-2017/4	MERCADO JORGE LIBRADO	3765927	977/	826/2020
17388-829-2017	1927-2017/3	VERA JARA AGUSTINA	1883308	977/	826/2020
17388-594-2017	1491-2017/0	ORTELLADO MARIA ESTER	1947502	977/	826/2020
17388-595-2017	1492-2017/9	RAMIREZ ORTIZ RUTH CAROLINA	5716232	977/	826/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 22/09/2020 N° 40571/20 v. 22/09/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 17/09/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-27-2015	607-2015/8	SILVA ORTIGOZA REINALDO	3814986	977/	826/2020
17389-83-2015	982-2015/7	ESPINOLA PAIVA DERZI	3624075	977/	826/2020
17389-97-2015	1094-2015/6	GONZALEZ DE FERREIRA JULIA	3344425	977/	826/2020
17389-98-2015	1093-2015/2	LARROTA RAMIREZ AURARA	2693783	977/	826/2020
17389-177-2015	1506-2015/4	PAIVA RODRIGUEZ MARIA ELIZABHET	4262797	977/	826/2020
17389-293-2015	1983-2015/3	SEGOVIA DE CABALLERO AGUSTINA	1390815	977/	826/2020
17389-318-2015	1975-2015/1	ARCE ORTIZ MARCO ANTONIO	4995233	977/	826/2020
17389-350-2015	2012-2015/7	GRANS ZACARIAS CECICA	1095814	977/	826/2020
17389-377-2015	2084-2015/6	PAREDES GARCIA ELIANA ELIZABETH	4572177	977/	826/2020
17389-67-2016	199-2016/5	FERREIRA ARAUJO MARIA	4977716	977/	826/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-127-2016	277-2016/0	MORINGO MONTIEL OSVALDO DANIEL	3407182	977/	826/2020
17389-405-2016	767-2016/3	BARRIOS GONZALEZ NIDIA MABEL	4217712	977/	826/2020
17389-412-2016	774-2016/7	FLEITA BENITEZ JORGE	3626144	977/	826/2020
17389-472-2016	962-2016/9	LOROZA RAMIREZ AURORA	2693783	977/	826/2020
17389-470-2016	960-2016/2	LOPE ALDERETE MARIA SOLEDAD	3201782	977/	826/2020
17389-473-2016	963-2016/7	GONZALEZ POLOI OSCAR DAVID	3400561	977/	826/2020
17389-477-2016	972-2016/7	VILLALBA MIRTHA DORIS	2434413	977/	826/2020
17389-490-2016	991-2016/5	BENITEZ AYALA RAMON	2402296	977/	826/2020
17389-529-2016	1032-2016/3	MENDEZ DE VALLEJOS ELSA ERMELINDA	1318728	977/	826/2020
17389-609-2016	1122-2016/3	LUNA GONZALEZ ROBERT	3577888	977/	826/2020
17389-737-2016	1358-2016/9	ARCE ROMERO JOHANA RAQUEL	3772658	977/	826/2020
17389-812-2016	1450-2016/6	BENITEZ AYALA RAMON ELADIO	2402296	977/	826/2020
17389-897-2016	1567-2016/5	GONZALEZ MARTINEZ NANCY GRACIELA	2162202	977/	826/2020
17389-1077-2016	1810-2016/6	VAZQUEZ CRISTINA	959262	977/	826/2020
17389-1114-2016	1846-2016/5	CARDOZO ROJAS CARLOS RAMON	3372417	977/	826/2020
17389-1132-2016	1873-2016/5	GALARZA ARECO EDGAR RAMON	1888221	977/	826/2020
17389-1234-2016	1975-2016/K	ROMAN AMARILLA MERCEDES	1525100	977/	826/2020
17389-1246-2016	2014-2016/1	RODRIGUEZ CUBILLA MANUELA	3457850	977/	826/2020
17389-1248-2016	2064-2016/2	VAZQUEZ MARECO MARCELA CAROLINA	4275047	977/	826/2020
17389-1336-2016	2174-2016/4	SANGUINA OJEDA JULIO RAMON	3789712	977/	826/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 22/09/2020 N° 40572/20 v. 22/09/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-317-APN-SSN#MEC Fecha: 17/09/2020

Visto el EX-2019-103818194-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A SAN MARINO COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "ACCIDENTES PERSONALES" CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES"

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/09/2020 N° 40681/20 v. 22/09/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1103/2020

RESOL-2020-1103-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2020

VISTO el EX-2020-41846261- -APN- MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empleador, y el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, celebran un acuerdo directo, obrante en las páginas 2 / 4 del IF-2020-41846684-APN-SSGA#MT del EX-2020-41846261- -APN- MT.

Que en el referido texto convencional se convienen suspensiones en los términos previstos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por DECNU-2020-329-APN-PTE, DECNU – 2020 – 487 – APN – PTE y DECNU – 2020 – 624 – APN – PTE se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes han acreditado la representación que invisten y ratificado el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por el sector empleador, y el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, obrante en las páginas 2 / 4 del IF-2020-41846684-APN-SSGA#MT del EX-2020-41846261- -APN- MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del obrante en las páginas 2 / 4 del IF-2020-41846684-APN-SSGA#MT del EX-2020-41846261- -APN- MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1149/2020

RESOL-2020-1149-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el EX-2020-32127001-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-52758804-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (U.G.A.T.S.), la CAMARA ARGENTINA DE INSTALACIONES PARA FLUIDOS y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS.

Que en el RE-2020-5747869-APN-DTD#JGM de los mismo autos obra la prórroga del acuerdo precedentemente mencionado.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, que fuera prorrogado por el DECNU-2020-487-APN-PTE y DECNU-2020-624-APN-PTE, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a su vez, se hace saber que deberán tenerse presentes los plazos establecidos en el DECNU-2020-624-APN-PTE, en cuanto ha prorrogado los DECNU-2020-329-APN-PTE y DECNU-2020-487-APN-PTE.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y realizan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y su prórroga, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco y su prórroga que por este acto se homologan en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre UNION GREMIAL ARGENTINA DE TRABAJADORES SANITARIOS (U.G.A.T.S.), la CAMARA ARGENTINA DE INSTALACIONES PARA FLUIDOS y el CENTRO DE CONSTRUCTORES Y ANEXOS, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante en el RE-2020-52758804-APN-DTD#JGM de los autos de referencia.

ARTICULO 2°.- Declárase homologada la prórroga del acuerdo precedentemente mencionado obrante en el RE-2020-5747869-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-52758804-APN-DTD#JGM y su prórroga obrante en el RE-2020-5747869-APN-DTD#JGM, ambos de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el acuerdo y su prórroga homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida